

Análisis de la forma tridimensional:

Espacios abiertos: Organización de una forma espacial a partir de formas bidimensionales y estructuras cúbicas.  
Composiciones en el espacio.

**22450** ORDEN de 3 de octubre de 1995 sobre signos distintivos del traje académico correspondiente a las enseñanzas de Educación Física.

Vista la propuesta de la Conferencia de Decanos y Directores de las Facultades e Institutos de Ciencias de la Actividad Física y el Deporte relativa al color de la muceta y el birrete del traje académico de las enseñanzas que se imparten en los indicados centros, y teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por los Rectores de las Universidades que cuentan con los referidos estudios, he dispuesto que la muceta y el birrete del traje académico correspondiente a las enseñanzas de Educación Física tengan el color verde claro propuesto por la Conferencia de Decanos y Directores de las Facultades e Institutos de Ciencias de la Actividad Física y el Deporte.

Madrid, 3 de octubre de 1995.

SAAVEDRA ACEVEDO

Excmo. Sr. Secretario de Universidades e Investigación.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**22451** RESOLUCION de 21 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la empresa «Centro Europeo de Reparto Farmacéutico de Cataluña, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la empresa «Centro Europeo de Reparto Farmacéutico de Cataluña, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9006492), que fue suscrito con fecha 20 de octubre de 1994, de una parte por los designados por la dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de Empresa y Delegado de Personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de septiembre de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CENTRO EUROPEO DE REPARTO FARMACEUTICO DE CATALUÑA, S. A.»

Las partes deliberantes, en la representación que ostentan, suscriben el presente Convenio Colectivo de empresa.

#### CAPITULO I

##### Pactos generales

Artículo 1. *Ambito de aplicación.*

Las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo serán de aplicación en los centros de trabajo de la Empresa «Centro Europeo de Reparto Farmacéutico de Cataluña, Sociedad Anónima».

Artículo 2. *Vigencia y duración.*

La vigencia del presente Convenio será de un año, con efectos 1 de enero de 1994 y con vigencia por tanto hasta 31 de diciembre de 1994, quedando prorrogado de año en año, por tácita reconducción, si con un mes de antelación mínimo a la fecha de vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

Artículo 3. *Comisión Paritaria.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se establece para la vigencia y cumplimiento de las cuestiones que deriven de la aplicación e interpretación del Convenio, una Comisión Paritaria, que estará formada por tres representantes de los trabajadores y tres de la empresa, que serán designados por el Comité Intercentros y la Dirección de la misma respectivamente.

Artículo 4. *Ambito personal.*

El presente Convenio afecta a la totalidad del personal que preste sus servicios en cualquiera de los centros de trabajo de «Centro Europeo de Reparto Farmacéutico de Cataluña, Sociedad Anónima», en el momento de la publicación en el «Boletín Oficial» del presente Convenio Colectivo de empresa, o que durante la vigencia del mismo ingrese en la empresa y cuyas categorías laborales son las que figuran en las tablas salariales (anexo II de este Convenio) con exclusión de los cargos de alta dirección, alto gobierno, o alto consejo, excluidos de la Ley de Contrato de Trabajo y del ámbito de la vigente Ordenanza de Trabajo en Industrias Químicas.

Artículo 5. *Compensación.*

Formando las estipulaciones del presente Convenio un todo orgánico e indivisible, deberán considerarse globalmente, a los fines de su aplicación práctica, y en ellas quedan compensadas y absorbidas en su totalidad cuantas condiciones retributivas o de cualquier otro orden derivadas de la relación laboral rigiesen entre el personal afectado por el presente Convenio y la empresa Centro Europeo de Reparto Farmacéutico de Cataluña, por las establecidas en el presente pacto, tanto si se derivan de contrato individual o colectivo como si se regían por imperativo legal, jurisprudencia, pacto de cualquier clase, uso o costumbre local o por cualquier otra causa.

En el orden económico y para la aplicación de este Convenio a cada caso concreto se estará a lo pactado, con la abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regularización.

Artículo 6. *Absorbibilidad.*

Dada la naturaleza del presente Convenio, las disposiciones legales o Convenios de ámbito superior que impliquen variación en todos o alguno de los conceptos retributivos pactados en este instrumento, únicamente tendrán eficacia práctica, si globalmente considerados y aplicados por el régimen retributivo anterior a este Convenio, superasen el nivel total de éste, en ejercicio anual. En caso contrario se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas.

No obstante, de afectar tales modificaciones a los importes sujetos a cotización por Seguridad Social y mutualismo laboral, podrá llevarse a cabo el reajuste correspondiente, absorbiéndose los importes correspondientes y su repercusión económica de aportación empresarial, del total de remuneraciones complementarias disfrutadas individual o colectivamente.

Artículo 7. *Garantía «ad personam».*

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam» y entendidas como cantidades líquidas, pues son situaciones económicas las que se garantizan personalmente en este artículo.

Artículo 8. *Vinculación a la totalidad.*

Lo pactado en este Convenio constituye un todo orgánico e indivisible, por lo que, en el supuesto de no ser conformada alguna de las cláusulas por la autoridad laboral, o de ser modificada o declarada nula o ineficaz por disposición legal o acuerdo de rango superior o sentencia firme o resolución administrativa, desvirtuándolo fundamentalmente, quedará sin eficacia práctica debiendo reconsiderarse su contenido.